

RESULTADOS ELECTORALES AJUSTADOS. EL CASO DE COSTA RICA, ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006

Zetty Bou Valverde*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 7 de enero del 2008.

Revisión, corrección y aprobación: 15 de enero del 2008.

Resumen: Describe las situaciones vividas en el proceso de escrutinio de votos en las elecciones costarricenses de febrero del 2006, y la posición del Tribunal ante las reacciones de los actores políticos y sociales frente a los ajustados resultados de las elecciones presidenciales.

Palabras claves: Resultados electorales / Escrutinio electoral / Conteo de votos / Declaratoria de elección / Tribunal Supremo de Elecciones.

Abstract: Article describes the ballot count circumstances experienced during the Costa Rican February 2006 Election and the Supreme Electoral Tribunal position regarding the political and social actors reactions in facing the presidential tide results.

Key words: Polling results / Electoral scrutiny / Ballot count / Official voting results / Supreme Electoral Tribunal.

* Magistrada Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones

I. Notas introductorias.

En febrero de 2006, para las elecciones presidenciales, enfrentamos en Costa Rica una situación difícil producto de una votación muy ajustada, pero de gran valor histórico: el sistema se puso a prueba, el Tribunal Supremo de Elecciones salió fortalecido y el resultado final fue respetado, la paz social se mantuvo.

La Constitución de 1949, que nos rige, en resguardo de las garantías electorales, estableció una serie de frenos y contrapesos estructurales y funcionales, relevantes para su efectiva protección. Por una parte, el Presidente, Vicepresidentes, Diputados y autoridades municipales, son designados mediante votación universal, directa y secreta de los ciudadanos en elecciones convocadas al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones; la Asamblea Legislativa elige por mayoría calificada a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (veintidós en total) y a los Magistrados suplentes de cada Sala, quienes son reelectos salvo que una mayoría calificada de los diputados decida lo contrario; a su vez, son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes designan a los Magistrados Electorales. Adicionalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones fue dotado de potestades que garantizan su independencia de los otros poderes y órganos constitucionales.¹

1 **PODER EJECUTIVO:** El artículo 177 de la Constitución Política asigna la elaboración del presupuesto del Sector Público, a un departamento especializado. Sin embargo indica que "...Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo..." **PODER LEGISLATIVO:** El Tribunal Supremo de Elecciones distribuye las 57 plazas de diputados que integran la Asamblea Legislativa, entre las siete provincias, de acuerdo con el último censo de población. (artículo 106 de la Constitución Política). La aprobación de cualquier proyecto de ley en materia electoral, requiere de una consulta obligatoria al TSE por parte de la Asamblea Legislativa. Para apartarse del criterio externado por aquel se requiere de mayoría calificada. (artículos 97 y 121 de la Constitución

Resulta importante aclarar que el Tribunal Supremo de Elecciones en nuestro país, tiene rango constitucional de Poder de la República y está integrado por tres Magistrados Propietarios y seis Magistrados Suplentes, todos nombrados, como se ha dicho, por la Corte Suprema de Justicia, por mayoría calificada, con base en un concurso de antecedentes. Los nombramientos se realizan por periodos de seis años, pero los Magistrados pueden ser reelectos, previa rendición de cuentas y también por mayoría calificada. Cada dos años la Corte debe elegir un propietario y dos suplentes. Para las elecciones presidenciales, durante un periodo de dieciocho meses que van desde un año antes hasta seis meses después de las elecciones, dos de los Magistrados Suplentes –designados al efecto por la Corte Suprema de Justicia- se integran como propietarios para integrar un tribunal de cinco miembros.

Los Magistrados Electorales gozan de las mismas responsabilidades, prerrogativas e inmunidades que ostentan los miembros de los Supremos Poderes. (Artículos 100 y 101 de la Constitución Política).

Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones hacer la declaratoria definitiva de elección de Presidente y Vicepresidentes, lo cual constituye una de las principales garantías introducidas por el Constituyente para evitar la ingerencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo en ese aspecto trascendental.²

Política). Seis meses antes y cuatro después de una elección, la Asamblea Legislativa no puede convertir en leyes los proyectos sobre los cuales el TSE se hubiese manifestado en desacuerdo. (Artículo 97 citado). **PODER JUDICIAL:** El nombramiento de los Magistrados –propietarios y suplentes- del Tribunal Supremo de Elecciones lo realiza la Corte Suprema de Justicia mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. (Artículo 100 de la Constitución Política).

² Artículo 102, inciso 8 de la Constitución Política.

Todos los funcionarios del organismo electoral tienen prohibición político-partidaria, salvo para acudir a las urnas. Esta obligación de neutralidad también aplica en procesos electorales consultivos como el Referéndum.

Estos aspectos son fundamentales para entender la fortaleza del organismo electoral frente a la crisis que debió enfrentar en febrero de 2006.

Adicionalmente, cabe señalar que el Tribunal Supremo de Elecciones costarricense además de ser el órgano constitucional rector del proceso electoral – organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio-, e intérprete exclusivo de la Constitución Política y la normativa vigente en materia electoral, tiene a su cargo el Registro Civil, y ejerce funciones jurisdiccionales, que incluyen el conocimiento del recurso de amparo electoral, actuando como juez constitucional y la tramitación de procesos contencioso electorales. Sus resoluciones no pueden ser objeto de recurso alguno salvo acción por prevaricato. (Artículos 99 y 103 de la Constitución Política), lo que constituye otra de sus fortalezas.

La Constitución de repetida cita, incluyó desde su promulgación, normas y principios que garantizan el ejercicio del sufragio y el respeto a la decisión popular expresada en las urnas. El Código Electoral de 1952, desarrolló esos principios e introdujo algunas regulaciones importantes para reforzar el sistema.³ Mediante una reforma, consecuencia precisamente de una elección con resultados ajustados (elecciones presidenciales de 1966 a la que nos referiremos más adelante), en el año de 1969, se dispuso que las papeletas para la elección de Presidente y Vicepresidentes, Diputados y Autoridades Municipales, fueran confeccionadas en

³ Entre otros, establece el ejercicio del sufragio en distritos electorales, especificaciones y función del padrón-registro, impedimentos, régimen de nulidades, escrutinio y plazos para las correspondientes declaratorias, artículos 4, 14, 29, 32, 121, 132, 142-148 del Código Electoral.

diferentes colores y depositadas en urnas independientes debidamente identificadas, ya que este había sido precisamente uno de los aspectos más debatidos en aquel momento.⁴

En nuestro país, el Registro Civil, como se ha mencionado, está adscrito al Tribunal Supremo de Elecciones y contamos con un documento de identidad único para todos los efectos civiles y electorales. El padrón electoral, es publicitado, actualizado y depurado, de acuerdo con lo prescrito, con estricto apego al cronograma electoral⁵, excluyendo a quienes fallecen, los declarados en estado de interdicción, y aquellos impuestos de sentencias que conlleven la suspensión de derechos políticos, e incluyendo a las personas que van adquiriendo la mayoría de edad, y los naturalizados que sean aptos para votar.⁶ En el caso de quienes fallezcan después del cierre del padrón pero antes del envío del material electoral a las juntas receptoras, las comunicaciones correspondientes son incluidas en la misma caja. Si el deceso ocurre con posterioridad, se remite el telegrama correspondiente a cada junta para que sus miembros cuenten con dicho insumo durante la votación.

En un escenario de resultados ajustados, estos factores también fueron importantes, frente a las denuncias presentadas.

⁴ Ley No.4341 de 3 de junio de 1969, reforma a los artículos 27 y 33 del Código Electoral.

⁵ Artículos 22 a 25 del Código Electoral.

⁶ De acuerdo con el artículo 1 del Código Electoral: "*Son electores todos los costarricenses de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años e inscritos en el Departamento Electoral del Registro Civil, con excepción de los siguientes:*

a) *Los declarados judicialmente en estado de interdicción; y*

b) *Los que sufran sentencias que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos. Los ciudadanos costarricenses por naturalización no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva."*

II. Resumen de los hechos:

1. ¿Qué ocurrió el 5 de febrero del 2006?

En Costa Rica seguimos un sistema de doble escrutinio, con transmisión de datos por dos vías: telemática y física.

Inmediatamente después del cierre de las urnas las Juntas Receptoras de Votos clasifican, valoran y cuentan las papeletas, en presencia de fiscales partidarios así como de observadores que se encuentren presentes, llenan el acta de cierre correspondiente en el padrón registro, preparan el material electoral para su envío y deben cumplir tres obligaciones legales:

- 1) enviar el comunicado oficial de resultados *"por la vía más rápida con que se cuente y que el Tribunal disponga para ese efecto"* (artículo 122 del Código Electoral) con el objeto de que se pueda iniciar la comunicación de los datos provisionales,
- 2) enviar la totalidad del material electoral debidamente clasificado en saco sellado al Tribunal Supremo de Elecciones para que el mismo sirva de insumo al escrutinio definitivo (artículo 121, inciso n del Código Electoral); y
- 3) levantar una certificación de resultados, que es enviada al Tribunal, con copia para cada representante partidario (artículo 121, inciso k del mismo código)

En Costa Rica la transmisión telemática suple la necesidad de dar resultados preliminares, pero no es la que se utiliza para llegar al resultado definitivo u oficial, ya que esto se hace con base en el resto de los medios físicos utilizados para

consignar los datos pertinentes (papeletas, padrón registro, certificación, razones firmadas por los miembros de mesa en los sobres que contienen las papeletas, telegramas).

En procesos electorales anteriores –salvo en los comicios presidenciales de 1966, cuando el Partido Liberación Nacional (PLN) fue derrotado con una diferencia de un voto por mesa aproximadamente⁷- el amplio margen entre los partidos punteros permitía proyectar ganador la misma noche de la elección, por lo que la etapa de escrutinio manual a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones no generaba mayor interés para el público. El 5 de febrero del 2006, los costarricenses nos fuimos a dormir sin conocer quién sería nuestro próximo presidente.

Ese día cerramos con 5451 mesas procesadas (88,45%) y una diferencia de 3250 votos (0.22% sea, menos de ¼ de punto porcentual) entre los dos candidatos de los partidos mayoritarios. Si el 100% de los comunicados de las juntas receptoras hubiera ingresado, el mismo día de la elección se habría podido dar un resultado total provisional sin mayor problema, ya que el sistema de transmisión telemática funcionó como se esperaba. De hecho, podemos afirmar que funcionó adecuadamente, porque precisamente los filtros de seguridad se activaron conforme a lo programado.

Hubo 712 mesas de las 6163 abiertas en todo el territorio nacional, que no fue posible procesar la noche de la elección, por lo que no se pudo dar el resultado preliminar del 100% de las juntas.

⁷ En las elecciones presidenciales de 1966 con 3,015 mesas receptoras, un padrón electoral de 554,627 votantes y un 18.6% de abstencionismo resultó electo el profesor José Joaquín Trejos Fernández del Partido Unificación Nacional (coalición de los partidos Republicano y Unión Nacional) por 4220 votos.

De esas 712 juntas, 276 remitieron el comunicado oficial telemático, pero por presentar el mismo “inconsistencias” –sea algún dato incorrecto, en relación con la información almacenada- el mecanismo de seguridad del sistema de transmisión lo rechazó canalizándolo por otra vía al registro de datos del Tribunal, para su examen posterior. De las restantes 436 juntas, el resultado no se recibió del todo para su transmisión telemática, lo cual fue considerado por las autoridades electorales como “normal”, ya que a pesar de la capacitación que se da y de los instructivos que se incluyen dentro del material electoral, los miembros de mesa por cansancio, por descuido o por creatividad, colocan el instrumento –lleno o en blanco- dentro del saco sellado que va al Tribunal, en lugar de remitirlo por la vía más rápida –como está regulado- al Tribunal Supremo de Elecciones.

Estas dos palabras “inconsistencias” y “normalidad”, con un contenido claro a nivel del argot electoral, manipuladas por la segunda fuerza electoral y otros grupos, con ayuda de algunos medios de comunicación, generaron cuestionamientos y dudas innecesarias dentro del proceso.⁸

El Tribunal –para despejar la incertidumbre- inició el conteo manual con esas 712 mesas, que provenían de todo el país, pero, tal y como se advirtió a los partidos

⁸ La utilización del vocablo “inconsistencias” por parte de funcionarios electorales al explicar la imposibilidad de procesar los resultados telemáticos pendientes, que se interpretó por algunos receptores como “irregularidades” en el peor sentido de la expresión y la mención por parte del Licenciado Oscar Fonseca Montoya, presidente del TSE, de que era “normal” que hubiese algún material faltante en este como en otros procesos, que se percibió como una forma de restarle importancia o minimizar lo acontecido, generaron reacciones negativas en algunos sectores. Un análisis de dichas reacciones se puede ver en la página:
www.estadistica.ucr.ac.cr/pdf/papelm.pdf

políticos y a la ciudadanía, oficialmente no resultaba posible sumar estos resultados definitivos a los provisionales, que se habían procesado la noche de la elección.⁹

Mientras en la sede del Tribunal Supremo de Elecciones eran escrutadas esas 712 juntas, el Partido Liberación Nacional (PLN) solicitó que el escrutinio definitivo de las restantes (en las que se había podido dar resultados provisionales) se hiciera, no por número de provincia –San José (1), Alajuela (2), Cartago (3), Heredia (4), Guanacaste (5), Puntarenas (6), Limón (7)-, sino por orden alfabético según el nombre de éstas –Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón, Puntarenas, San José-. La finalidad de la gestión era clara: ingresar en último lugar el resultado definitivo del conteo de la provincia de San José, por ser ésta no sólo la provincia con más electores, sino, la que más favorecía al Partido Acción Ciudadana (PAC). El Tribunal Supremo de Elecciones denegó la petición, para no variar el orden que tradicionalmente se ha seguido durante el proceso de escrutinio.¹⁰ Esto generó que durante el escrutinio manual, en algunos momentos, el Partido Acción Ciudadana (PAC) llegara a ocupar el primer lugar, creando falsas expectativas en algunos sectores. A pesar de lo anterior, esta decisión del Tribunal fue la más acertada en un escenario de resultados ajustados, y contribuyó a mantener la confianza en la institucionalidad electoral; un cambio en el orden del escrutinio habría acelerado el conocimiento del resultado pero generado sospechas y puesto en duda la neutralidad del jerarca del órgano electoral, lo cual a la larga hubiera sido lo más peligroso para la estabilidad del país.

⁹ Acuerdo Sesión Ordinaria 18-2006, artículo 2º de 7 de febrero de 2006.

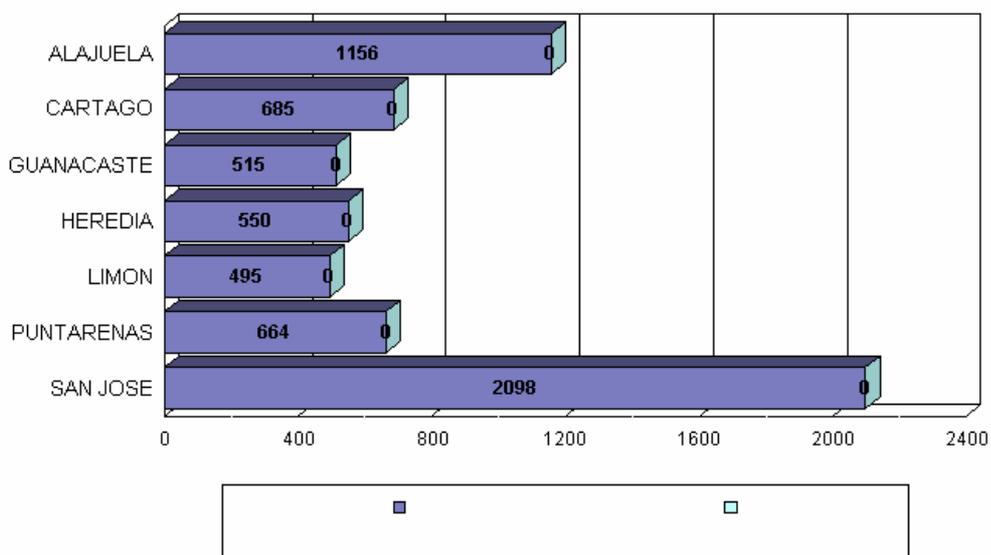
¹⁰ Artículo segundo, Sesión Ordinaria 23-2006, de 9 de febrero de 2006: "... **Se dispone:** El Tribunal había predefinido que, una vez escrutadas las juntas no computadas en la transmisión de datos de resultados provisionales, se seguiría el orden tradicional de escrutinio, tal y como aconteció el día de hoy, y no encuentra motivo legal para modificar su decisión. Confía en que los grupos contendores asuman con la misma madurez y tranquilidad que ha mostrado la ciudadanía el desenlace del escrutinio definitivo. **ACUERDO FIRME.**"



El Partido Liberación Nacional (PLN) ganó Cartago (3), Guanacaste (5), Puntarenas (6) y Limón (7), de las cuales Guanacaste, Puntarenas y Limón son provincias rurales y costeras. El Partido Acción Ciudadana (PAC) ganó San José (1), Alajuela (2) y Heredia (4), todas predominantemente urbanas y por ende más pobladas.

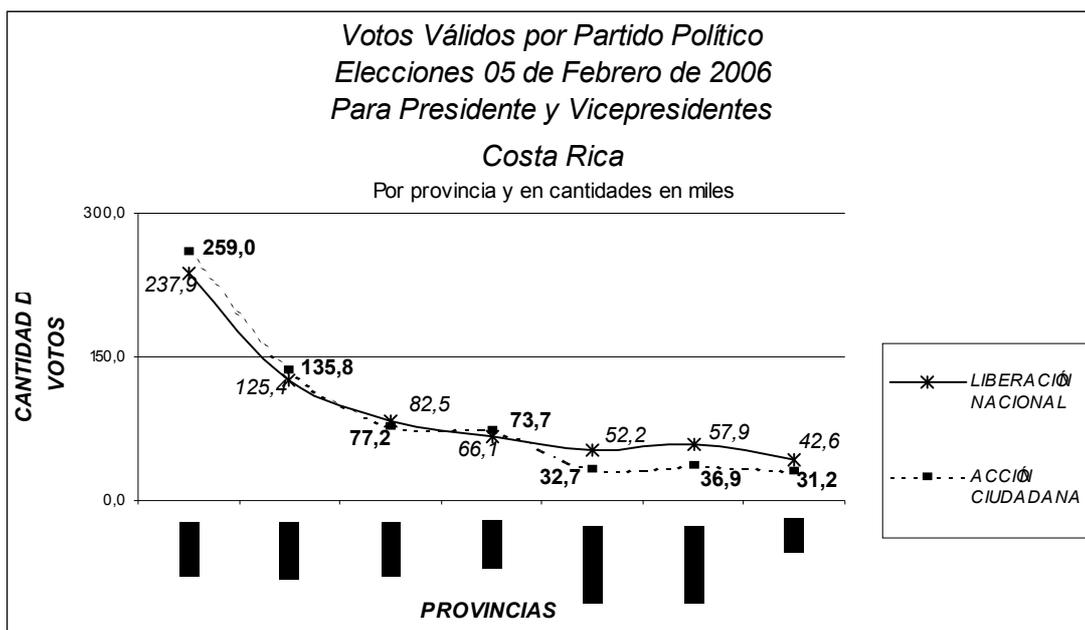
Para que el lector se pueda formar una mejor idea de la situación a que se ha hecho referencia, se incluye un cuadro extraído de la página web del TSE, que detalla la cantidad total de juntas por provincia.

CANTIDAD DE JUNTAS PROCESADAS POR PROVINCIA



Así, durante los primeros días de escrutinio los resultados favorecían al Partido Acción Ciudadana (PAC) por haber ganado este en las provincias de San José (1),

Alajuela (2) y Heredia (4). La ventaja de este partido llegó a 33800 votos al cerrar el escrutinio de la provincia de Heredia (4). No obstante lo anterior, al realizar el conteo de la provincia de Guanacaste (5), la distancia entre los dos partidos se redujo a 14300 votos y al entrar en la provincia de Puntarenas (6) el Partido Liberación Nacional (PLN) empezó a aventajar en forma sostenida al Partido Acción Ciudadana (PAC), cerrando el conteo de esta con una ventaja de 7200 a favor del PLN, que unida a la que obtuvo este último en la provincia de Limón (7) dio al final una diferencia total acumulada de 18,169 votos, lo que corresponde a una diferencia porcentual de 1.12%.¹¹

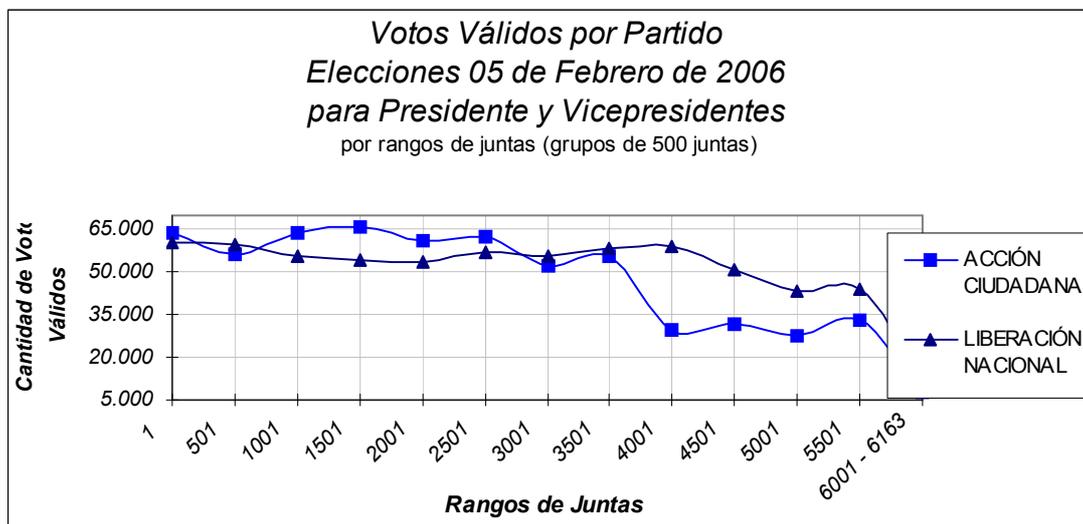


Este gráfico refleja las vicisitudes del escrutinio manual, conforme iban siendo contadas las mesas de cada provincia. Como vemos, el primer punto comparativo, dentro de la provincia de San José, muestra una diferencia de 21100 votos, con ventaja para el PAC; el segundo, dentro de la provincia de Alajuela, una de 10400

¹¹ Información extraída de las bases de datos del TSE.

votos, aún con ventaja para dicho partido; en el tercer punto, ya en la provincia de Cartago –que fue ganada por el PLN- la situación se invierte y tenemos una diferencia de 5300 votos a favor del PLN; en el cuarto punto, mientras se escrutaban las mesas de Heredia, el PAC vuelve a sobrepasar al PLN por 7600 votos; en los últimos tres puntos comparativos, ubicados todos en las otras tres provincias que ganó el PLN, la ventaja de este sobre el PAC, es de 19500, 21000 y 11400 votos respectivamente.¹²

El TSE daba resultados parciales al final de cada día, por lo que los fiscales partidarios y los medios de comunicación llevaban el pulso del avance. La escasa diferencia cuantitativa confrontada con el creciente porcentaje de mesas escrutadas, generaba aún mayor expectativa.



¹² Gráfico preparado por el funcionario del TSE, Alvaro Rodríguez Troyo, siguiendo indicaciones del señor Jaime Madriz Muñoz, jefe de la Contraloría Electoral del TSE.

Distribución Juntas Receptoras de Votos por provincia
Elecciones Febrero 2006

De la junta Nº	A la junta Nº	Provincia	Total de juntas por provincia
1	2098	San José	2098
2099	3254	Alajuela	1156
3255	3939	Cartago	685
3940	4489	Heredia	550
4490	5004	Guanacaste	515
5005	5668	Puntarenas	664
5669	6163	Limón	495
TOTAL GENERAL			6163

Con el gráfico y cuadro preinsertos, se complementa la información anterior, permitiendo apreciar la diferencia entre los dos partidos punteros por rangos de mesas (grupos de 500 juntas). Esta situación que se prolongó por 17 días, fue dramática, para los partidos involucrados, para el país y para el propio órgano electoral. Algunos, familiarizados con el lenguaje deportivo, calificaron su conclusión como un desenlace de "muerte súbita", otros simplemente como un final de impacto.¹³

¹³ El gráfico fue elaborado por el funcionario del TSE Alvaro Rodríguez Troyo, con las instrucciones del señor Jaime Madriz Muñoz, jefe de la contraloría electoral, y el cuadro suministrado por esa oficina.

III. Cómo reaccionaron los actores políticos y sociales frente a los ajustados resultados de las elecciones presidenciales del cinco de febrero de 2006.

Ante la inusitada situación de incertidumbre provocada por el estrecho margen entre los candidatos presidenciales más fuertes, se produjeron diversas reacciones, desde la suspensión de las celebraciones y discursos de victoria y derrota que tenían preparados los partidos en diferentes locaciones, la espera paciente y confianza en la pureza del sufragio y en la dirección del proceso a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones por parte de la mayoría de los costarricenses, la especulación de algunos sectores y actores políticos, hasta graves acusaciones; muchas de las cuales se concretaron en denuncias, recursos y demandas de nulidad.

El salón de escrutinio, donde en sesión permanente del Tribunal se revisaban y contabilizaban uno a uno los votos, se convirtió en un campo de batalla, donde los fiscales partidarios además de vigilar que el proceso se desarrollara como correspondía, pretendían ganar lo que habían perdido sus partidos en las urnas. Cuando se presentan resultados estrechos, cada voto cuenta, y eso lo tenían claro tanto los funcionarios electorales como los representantes de los partidos políticos¹⁴.

¹⁴ En el salón de escrutinio son instaladas cinco mesas –en elecciones presidenciales- cada una presidida por un Magistrado, auxiliado por aproximadamente 15 funcionarios del organismo electoral. Los sacos con material electoral son abiertos en presencia de los fiscales partidarios y se inicia el conteo de las boletas de cada partido, votos en blanco, votos nulos y sobrantes. Es función primordial del Magistrado revisar los votos nulos, y los que se pretenda invalidar o revalidar en ese momento. Su decisión puede ser objetada por alguno de los fiscales, y en caso de que se mantenga la discrepancia, se pone a circular la papeleta (esto es se consulta con los otros cuatro Magistrados, por encontrarse el Tribunal en sesión) y por unanimidad o mayoría se toma una decisión, que carece

Para el organismo electoral, fue otra fortaleza importante la experiencia de sus funcionarios, y las reglas de escrutinio claras. Durante el escrutinio se pone en evidencia también la imparcialidad de los Magistrados Electorales: el voto se anula o se revalida, si se dan las condiciones para ello, independientemente de a qué partido pertenezca, y esto les quedó claro a los fiscales, pues fueron testigos directos y privilegiados de esa posición. Quedó también claro que los controles de calidad fueron celosamente aplicados y las actas definitivas reflejaron cada una de las incidencias que se suscitaron, durante todo el proceso.

Mientras esto ocurría en el salón de escrutinio, después del cierre de cada jornada, los Magistrados seguían trabajando, en su función de jueces electorales, para resolver en tiempo las casi 800 solicitudes y recursos presentados, y poder dar la declaratoria definitiva en tiempo.¹⁵

IV. Cómo manejó la situación el Tribunal Supremo de Elecciones:

1. **Con aplomo.** Desde el primer momento el Tribunal Supremo de Elecciones manejó el asunto con seguridad, enviando un mensaje claro de que la situación estaba bajo control y que sabía lo que estaba haciendo.

de ulterior recurso. Del escrutinio de cada junta bajo la supervisión del Magistrado a cargo, se levanta un acta en la que se consignan las correcciones e incidencias—cuando las hubiere— y el detalle final de los votos de cada partido, votos nulos, votos en blanco y sobrantes, con copia para cada uno de los fiscales presentes.

¹⁵ El artículo 102 inciso 8 de la Constitución Política obliga al TSE a “hacer la declaratoria definitiva de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la votación”.

2. **Con puntualidad.** La sesión solemne convocada para dar los primeros resultados provisionales, se inició a la hora programada, y los resultados que ingresaban se iban transmitiendo tanto en el auditorio del TSE, como en los medios de comunicación colectiva, en tiempo real.
3. **Con un tribunal integrado,** tanto en la presencia frente a los medios - cuando no se designaba un vocero-, como al emitir acuerdos y resoluciones unánimes, al decidir asuntos relevantes.
4. **Con reglas claras.** Aparte de la normativa vigente, el Tribunal emitió un documento complementario intitulado "Pautas que seguirá el TSE durante el procedimiento de escrutinio definitivo".¹⁶

¹⁶ "El Tribunal estima necesario comunicar a los partidos políticos que intervinieron en las votaciones las siguientes pautas a que se ceñirá estrictamente durante el procedimiento de escrutinio definitivo: 1.-Ayer en horas de la tarde se comunicó el último corte del programa de transmisión de resultados provisionales, con lo cual se dio por terminada la ejecución de dicho programa. En consecuencia, los resultados que se vayan dando a lo largo del escrutinio definitivo no serán incorporados a los datos de ese último corte, por tratarse de etapas diferenciadas de la última fase del proceso electoral. /2.-Aún así, se aclara que el Tribunal inició hoy el escrutinio definitivo con el examen de las juntas receptoras cuyos datos no fue posible incorporar a la transmisión de resultados provisionales./3.-El Tribunal no se pronunciará sobre los resultados finales del proceso hasta que se concluya la revisión de todas las juntas receptoras del país. Por ello, la comunicación al respecto del pleno del Tribunal con los partidos y la prensa se contraerá a hacer de su conocimiento las actas que se vayan produciendo durante las distintas jornadas de escrutinio, por tratarse de documentos públicos y por así mandarlo el artículo 4.º del Reglamento sobre la fiscalización del escrutinio./Se hace un vehemente llamado a los actores políticos a abstenerse de autoproclamaciones o anuncios anticipados de victoria electoral y esperar, con sentido patriótico y ánimo de concordia, la declaración final por parte de este Tribunal./Se solicita a la prensa colaborar con este esfuerzo del Tribunal por preservar el clima de tranquilidad que reina en la ciudadanía y a exhortar a ésta para que pacientemente mantenga la calma, amparándose en la confianza general que provoca la confiabilidad y solvencia del organismo electoral costarricense. Notifíquese. Comuníquese a los partidos políticos mediante circular y prepare la Oficina de Comunicación y Protocolo el respectivo comunicado de prensa. ACUERDO FIRME." (Sesión Ordinaria N° 18-2006, artículo 2º, celebrada el día siete de febrero del año 2006)

5. Saliendo a los medios de comunicación colectiva en momentos clave. En este punto fue determinante la intervención contundente del Magistrado Luis Antonio Sobrado González, actual Presidente del organismo electoral, quien menos de una hora después de que el candidato del Partido Acción Ciudadana (PAC), don Ottón Solís saliera a la TV denunciando supuestas irregularidades, cuando aún no concluía el escrutinio, salió al aire desvirtuando las afirmaciones que no eran correctas.¹⁷

¹⁷ Comunicado oficial del Tribunal Supremo de Elecciones en relación con las manifestaciones del Señor Otton Solís, vertidas mediante cadena de televisión el 21 de febrero a las 8:00 p.m.

"PARA TRANQUILIDAD DE LOS COSTARRICENSES, ES IMPERIOSO QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RECUERDE QUE LA CIUDADANÍA HA PROTAGONIZADO UN ADMIRABLE EJERCICIO CÍVICO EL PASADO 5 DE FEBRERO Y QUE EL TRIBUNAL HARÁ LO NECESARIO PARA QUE EL VERDICTO DE LAS URNAS SE TRADUZCA FIELMENTE EN LA DESIGNACIÓN DE NUESTROS PRÓXIMOS GOBERNANTES. ESA ES NUESTRA FUNCIÓN: SERVIR DE GUARDIÁN DE LA VOLUNTAD POPULAR, CON INDEPENDENCIA DE QUIEN RESULTE ELEGIDO.

LOS INCIDENTES AISLADOS QUE SE HAN PRESENTADO SE ESTÁN INVESTIGANDO Y SERÁN OBJETO DE LAS SANCIONES OPORTUNAS. PERO LOS MISMOS NO TIENEN LA CAPACIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LA OPCIÓN ELECTORAL DE LOS BUENOS CIUDADANOS, EN CUYA DEFENSA COMPROMETEMOS NUESTRO NOMBRE Y MEJOR ESFUERZO. MENOS AÚN DESLEGITIMAR EL PROCESO ELECTORAL COMO UN TODO.

EL ESCRUTINIO QUE NOS OCUPA DESDE HACE 12 DÍAS SE HA DESARROLLADO BAJO LAS NORMAS Y ESTÁNDARES FIJADOS POR LA LEGISLACIÓN DESDE HACE MÁS DE CINCUENTA AÑOS, Y BAJO LA MÁS ATENTA FISCALIZACIÓN PARTIDARIA. ESTAMOS ATENDIENDO LAS RECLAMACIONES Y DEMANDAS DE NULIDAD QUE LAS PARTES INTERESADAS HAN INTERPUESTO, CON LA OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO PROPIO DE LOS JUECES ELECTORALES. NO NOS APARTAREMOS DE ESOS PARÁMETROS.

DE MANERA PARTICULAR CABE ACLARAR ENFÁTICAMENTE LO SIGUIENTE:

- 1.- NO HAN DESAPARECIDO 5000 PAPELETAS.
- 2.- TODAS LAS JUNTAS SE HAN ESCRUTADO CON VISTA DEL PADRÓN REGISTRO O DOCUMENTO LEGALMENTE EQUIVALENTE. EN TODO CASO Y EN RELACIÓN CON LAS 712 MESAS QUE SE ESCRUTARON DE PRIMERO, SÓLO EN 18 CASOS (Y NO EN CIEN) SE DEBIÓ RECURRIR A ESE DOCUMENTO ALTERNATIVO.
- 3.- ESAS 712 JUNTAS NO ERAN "INCONSISTENTES". SE TRATA DE AQUÉLLAS CUYOS RESULTADOS NO FUERON INCORPORADOS A LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES POR NO HABER REMITIDO LA JUNTA EL MENSAJE OFICIAL O POR PRESENTAR ÉSTE -Y NO LA JUNTA- ALGÚN DEFECTO QUE IMPEDÍA PROCESARLO.
- 4.- LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL (PRODUCIDA A TRAVÉS DE PRONUNCIAMIENTOS DE HACE CUATRO AÑOS Y MÁS) HA PRECISADO QUE SON INACEPTABLES LAS PETICIONES DE REESCRUTINIO QUE SE FORMULEN CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMANDAS DE NULIDAD. SÓLO SON LEGALMENTE ADMISIBLES COMO DILIGENCIA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDO, CON FUNDAMENTO EN HECHOS CONCRETOS Y NO SIMPLES SUPOSICIONES O PREJUICIOS.
- 5.- EN EL ÚNICO CASO EN QUE ÉSTO HA SUCEDIDO HASTA EL MOMENTO, EL TRIBUNAL NO TUVO NINGÚN INCONVENIENTE EN REESCRUTAR UNA JUNTA DE POCOCÍ DE LIMÓN. MEDIANTE ESA DILIGENCIA APARECIERON LAS 16 PAPELETAS QUE ORIGINALMENTE NO HABÍAN SIDO LOCALIZADAS, POR HABER SIDO INSERTADAS POR EQUIVOCACIÓN EN LOS SACOS DE DIPUTADOS Y REGIDORES. POR CIERTO, NINGUNA DE ELLAS ERA DEL PARTIDO DEMANDANTE NI TAMPOCO DE SU MÁS CERCANO CONTENDOR.

6. **Ejerciendo con eficiencia la función de juez electoral.** En Costa Rica ese rol se desempeña de manera simultánea con el de jerarca de la administración electoral. Un total de 696 mesas fueron impugnadas -681 por el Partido Acción Ciudadana (PAC), que ocupó el segundo lugar-. En virtud de acumulación de acciones el Tribunal Supremo de Elecciones dictó 524 resoluciones. Esto en contraste con 5 demandas de nulidad presentadas en el 2002.¹⁸ El ejercicio de una jurisdicción electoral independiente, especializada, concentrada, de una sola instancia, a cargo del TSE cobró una

POR TODO LO ANTERIOR, PUEDEN ESTAR SEGUROS LOS PARTIDOS QUE INTERVINIERON EN LAS VOTACIONES DEL 5 DE FEBRERO, SUS PARTIDARIOS Y LOS COSTARRICENSES EN GENERAL, QUE EN LOS PRIMEROS DÍAS DE MAYO SE PRODUCIRÁ LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS 81 LOCALES. TAMBIÉN PUEDEN TENER LA CERTEZA DE QUE ESOS NUEVOS GOBERNANTES SERÁN LOS FAVORECIDOS POR LAS MAYORÍAS ELECTORALES.

ESPERAMOS QUE, POR EL BIEN DEL PAÍS, TODOS LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL TENGAN LA MADUREZ Y LA RESPONSABILIDAD CÍVICA DE ACEPTARLO.”

¹⁸ Reporte de Demandas de Nulidad Elecciones Presidente y Vicepresidentes de la República 2006: a) resultado, b) motivo del reclamo, c) número de demandas –entre paréntesis-: Rechazo de plano, tema de la reelección presidencial fue resuelto por Sala Constitucional, (2) / Rechazo de plano, alegato es falso porque escrutinio se realizó con vista en el Padrón-Registro, (4) / Rechazo de plano, alegato es falso, no existió doble sufragio, (1) / Rechazo de plano, alegato es falso, no fue comprobado con vista en el acta de apertura y cierre del Padrón-Registro, (1) / Rechazo de plano, alegato es falso, personas no firman porque así se consigna en sus cédulas de identidad, (1) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, asunto fue conocido previamente por el Tribunal, (2) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, solicitud de prueba improcedente, (3) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, (39) / Rechazo de plano, gestión improcedente por errado conteo de datos en el acta de escrutinio, (2) / Rechazo de plano, gestión prematura, Junta no había sido escrutada al momento de la presentación de la demanda, (2) / Rechazo de plano, impugnación constituye reiteración de gestión anterior conocida en otro expediente, (32) / Rechazo de plano, impugnación de junta presentada en forma extemporánea, (10) / Rechazo de plano, por falta de elementos probatorios, (1) / Rechazo de plano, se desestiman alegatos contra la modificación al Reglamento sobre la Fiscalización del Escrutinio, (1) / Rechazo por el fondo, ausencia de Padrón Registro y Certificación no es causal de nulidad en el Código Electoral, se escruta con la restante documentación electoral, (49) / Rechazo por el fondo, Padrón-Registro en blanco no es causal de nulidad en el Código Electoral, (188) / Rechazo por el fondo, ausencia del Padrón-Registro no es causal de nulidad en el Código Electoral, (182) / Rechazo por el fondo, gestión interlocutoria subsana parcialmente objeción, los restantes argumentos no corresponden a causal de nulidad prevista en el Código Electoral, (1) / Rechazo por el fondo, se desestiman alegatos contra el Reglamento de Integración Extraordinaria e Instalación de las Juntas Receptoras de Votos por el Tribunal Supremo de Elecciones, (1). Total de expedientes resueltos 522.

importancia significativa ante los resultados ajustados que se presentaron en la elección presidencial, y la consecuente conflictividad. En este caso se puso en evidencia la utilización de instrumentos jurisdiccionales, por fuerzas políticas, como factor adicional a manifestaciones recurrentes en medios de comunicación colectiva, para tratar de revertir el resultado de las votaciones y eventualmente, según algunas manifestaciones, intentar la anulación parcial o total de las elecciones.¹⁹

7. **Con transparencia.** Durante todo el proceso el organismo electoral tuvo a disposición de los diferentes actores la información electoral actualizándola en tiempo real en su página web, y poniéndola a disposición de las entidades interesadas en realizar análisis y estudios posteriores. Un análisis que cabe

¹⁹ Reporte de Demandas de Nulidad Elecciones Presidente y Vicepresidentes de la República 2006: a) resultado, b) motivo del reclamo, c) número de demandas –entre paréntesis-: Rechazo de plano, tema de la reelección presidencial fue resuelto por Sala Constitucional, (2) / Rechazo de plano, alegato es falso porque escrutinio se realizó con vista en el Padrón-Registro, (4) / Rechazo de plano, alegato es falso, no existió doble sufragio, (1) / Rechazo de plano, alegato es falso, no fue comprobado con vista en el acta de apertura y cierre del Padrón-Registro, (1) / Rechazo de plano, alegato es falso, personas no firman porque así se consigna en sus cédulas de identidad, (1) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, asunto fue conocido previamente por el Tribunal, (2) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, solicitud de prueba improcedente, (3) / Rechazo de plano, causal de nulidad no prevista en el Código Electoral, (39) / Rechazo de plano, gestión improcedente por errado conteo de datos en el acta de escrutinio, (2) / Rechazo de plano, gestión prematura, Junta no había sido escrutada al momento de la presentación de la demanda, (2) / Rechazo de plano, impugnación constituye reiteración de gestión anterior conocida en otro expediente, (32) / Rechazo de plano, impugnación de junta presentada en forma extemporánea, (10) / Rechazo de plano, por falta de elementos probatorios, (1) / Rechazo de plano, se desestiman alegatos contra la modificación al Reglamento sobre la Fiscalización del Escrutinio, (1) / Rechazo por el fondo, ausencia de Padrón Registro y Certificación no es causal de nulidad en el Código Electoral, se escruta con la restante documentación electoral, (49) / Rechazo por el fondo, Padrón-Registro en blanco no es causal de nulidad en el Código Electoral, (188) / Rechazo por el fondo, ausencia del Padrón-Registro no es causal de nulidad en el Código Electoral, (182) / Rechazo por el fondo, gestión interlocutoria subsana parcialmente objeción, los restantes argumentos no corresponden a causal de nulidad prevista en el Código Electoral, (1) / Rechazo por el fondo, se desestiman alegatos contra el Reglamento de Integración Extraordinaria e Instalación de las Juntas Receptoras de Votos por el Tribunal Supremo de Elecciones, (1). Total de expedientes resueltos 522.

destacar es el realizado por Informe Estado de la Nación, que en su décimo tercer número se refiere específicamente al tema.²⁰

V. Lecciones aprendidas y recomendaciones:

Un resultado electoral ajustado se puede presentar en cualquier momento. Una situación muy similar a la vivida en febrero de 2006, se suscitó en Costa Rica en las elecciones presidenciales de 1966, cuando la segunda fuerza –en ese caso el Partido Liberación Nacional (PLN)- cuestionó el proceso y presentó más de 500 impugnaciones. La diferencia fue el despliegue mediático, que se dio al tema en las elecciones recién pasadas, que contribuyó a calentar el ambiente.

No podemos obviar las diferencias existentes entre los países en punto a la forma de designación de los integrantes del órgano electoral, su independencia, jerarquía en relación con otros órganos, sus competencias, fortalezas y debilidades. Tampoco podemos desconocer que en muchos países no se realiza un doble escrutinio, no existen mecanismos de impugnación para ante el mismo organismo electoral, ni la decisión correspondiente carece de ulterior recurso. Por estas razones las recomendaciones y lecciones aprendidas, quizá no resulten aplicables como bloque a otras realidades-país.

20 En el capítulo 5, Fortalecimiento de la Democracia, se incluye como Aporte Especial de Elecciones y Cuestionamientos a los Resultados: El Caso de los Comicios Costarricenses del 2006. El texto completo puede ser consultado en la página:
www.estadonacion.or.cr/Info2007/Ponencias/Fortalecimiento/De-elecciones-cuestionamientos-resultados-pdf

Hechas las anteriores observaciones, incluyo las siguientes recomendaciones generales, aplicables en la mayoría de los sistemas electorales:

1. Los organismos electorales deben estar preparados para enfrentar situaciones de resultados ajustados, pues estos se pueden presentar en cualquier elección.
2. La comunicación de las pautas que se van a seguir durante la trasmisión de resultados provisionales y el escrutinio, o los escrutinios -cuando esté previsto un recuento-, debe hacerse antes de realizarlos, tanto a los partidos políticos –en el caso de procesos electivos- como a los sectores del sí y el no –en el caso de procesos consultivos-, así como a la ciudadanía.
3. El organismo electoral no debe atrasar el inicio de la trasmisión de primeros resultados o resultados preliminares, cuando se tenga prevista, para reducir la tensión y evitar dudas innecesarias.
4. La primera intervención del organismo electoral en los medios de comunicación colectiva después del cierre de la votación, debe ser concisa y clara, evitando la utilización de términos que se presten a confusión o malintencionadas interpretaciones (tales como “inconsistencias” o “normalidad”).
5. Hasta donde sea posible, no se debe cambiar sobre la marcha el procedimiento que se ha venido aplicando en procesos previos.
6. Los jefes del organismo electoral deben salir a la prensa en forma contundente cuando sea necesario.
7. Se debe fortalecer la jurisdicción electoral y difundir las resoluciones resultantes, en la página Web u otros medios disponibles.
8. Se debe publicitar el resultado de los informes de misiones internacionales (en nuestro caso lo emitidos por OEA y CAPEL), ya que frente a los

cuestionamientos, a pesar de sus limitaciones, contribuyen a blindar políticamente el resultado²¹.

9. El organismo electoral debe preocuparse, una vez concluido el proceso, por recomponer la relación con todos los actores políticos, sobre todo con el partido o el sector perdedor –en el caso de procesos electorales consultivos-, ya que vienen nuevos procesos electorales, cuyo desarrollo se torna más complicado cuando alguno o algunos de los protagonistas dudan del árbitro. Cada vez que se presenta una elección ajustada, sube la conflictividad post-electoral; es usual que la segunda fuerza político-electoral cuestione la institucionalidad, a pesar que el organismo electoral maneje bien el proceso. La derrota mal digerida afecta al organismo electoral porque incluso después de la declaratoria oficial continúan los cuestionamientos, y estos salen a relucir en cada oportunidad que se presenta, incluso durante otros procesos electorales.
10. En aquellos países donde no exista la previsión de segundos escrutinios previos a la emisión de resultado oficial, se puede considerar la implementación de un sistema que al menos admita la realización de recuento de mesas impugnadas, para disipar en la medida de lo posible cuestionamientos acerca del resultado de la votación. Pese a que muchos no comparten la idea de los segundos escrutinios, en nuestro caso, tal mandato

²¹ Ver informes en página www.tse.go.cr Resulta necesario aclarar que en el informe de la OEA, erróneamente se indica que "...La única gran sorpresa en estas elecciones fue la delgadez de una navajilla de afeitar que como margen separaba a los dos candidatos principales- una diferencia inicial de solamente 3.000 votos de aproximadamente 2.5 millones contabilizados. Esto obligó el TSE a emprender un recuento manual, un ejercicio que todavía está en curso. A este paso, el TSE tiene pendiente certificar los resultados finales y declarar al ganador de la contienda presidencial, aunque entiendo esto puede estar próximo, incluso para hoy o mañana, y debido a que el Congreso se determina mediante representación proporcional, la composición exacta de este cuerpo todavía se desconoce...", cuando en nuestro país ese recuento manual es forzoso, independientemente del resultado ajustado o no de una elección.

constitucional resultó clave para disipar cualquier duda en torno a lo ocurrido en la ajustada elección presidencial del 5 de febrero de 2006.

11. Como muestra de transparencia frente al electorado, se puede proceder a transmitir en vivo, ya sea por televisión, cable o internet, o bien colocando pantallas en lugares públicos, las sesiones de escrutinio ya sea general, o parcial, según corresponda al sistema.
12. Finalmente, ante la recurrencia de resultados ajustados en los últimos procesos en diferentes países, los organismos electorales tanto nacionales como internacionales, deben darse a la tarea urgente de establecer un protocolo común de referencia para enfrentar este tipo de situaciones, y para ello serán de gran utilidad las experiencias y lecciones aprendidas en aquellos países donde se hayan producido.

VI. FUENTES DE INFORMACION

Fuentes normativas:

Constitución Política de la República de Costa Rica

Código Electoral



N. ° 5, Primer Semestre 2008

ISSN: 1659-2069

Fuentes bibliográficas:

REVISTAS

Sobrado González, Luis Antonio. *Tendencias de la justicia electoral latinoamericana y sus desafíos democráticos*. En: Revista de Ciencias Jurídicas, (109) enero-abril 2006, pp.155-183

Sitios Web

www.tse.go.cr

www.estadistica.ucr.ac.cr/pdf/papel.m.pdf

www.estadonacion.or.cr/Info2007/Ponencias/Fortalecimiento/De-elecciones-cuestionamientos-resultados-pdf